

SEÑORES

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO

E. S. D

DEMANDANTE: ANA MERCEDES SALAZAR BALLEEN

DEMANDADO: ESMERALDAS DE OCCIDENTE

RADICADO: 11001310302220190060600

REF. RECURSO DE REPOSICION

LINA PAOLA LOZADA RAMIREZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.060.560 de Alvarado, y con tarjeta profesional No. 357.238 del consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: rodriguezlozadayasociados@gmail.com, obrando en calidad de apoderada de **ANA MERCEDES SALAZAR BALLEEN** por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición contra el auto del 16 de junio de 2022:

SUSTENTO DEL RECURSO

No es viable afirmar que no sea procedente la notificación por conducta concluyente ya que existe memorial presentado del poder siendo entonces un elemento claro de que el demandado si conoce del proceso, situación que el despacho pretende ahora no reconocer.

La Corte ha afirmado que la notificación por conducta concluyente es un mecanismo que permite inferir el conocimiento previo de una providencia judicial y, de este modo, suple el cumplimiento del principio de publicidad y garantiza el ejercicio del derecho a la defensa.

La notificación por conducta concluyente, por lo tanto, es una presunción cierta de que la providencia en cuestión era previamente conocida por el sujeto, pues solo en razón de esta circunstancia se explica que la mencione, se refiera a ella o la impugne. C-097 - 18

La notificación por conducta concluyente ocurre cuando el contribuyente se da por enterado de un acto de una forma diferente a la que señala la ley, en este caso al haber presentado el poder, da por entendido que el demandado si conocía de su existencia.

En el ámbito de las notificaciones, además de los mecanismos tradicionales (personal, por edicto, por aviso y por estado) se prevé la notificación por conducta concluyente, si el sujeto procesal hubiere interpuesto recurso contra la respectiva providencia o actuado en diligencia o trámite a que se refiere la decisión no notificada, medio que, según se ha mostrado, asegura con certeza el conocimiento del fallo y permite, de manera razonable y garantista, entender por notificada una decisión y ahorrar el tiempo que se emplearía en su notificación a través de otra modalidad. C-136 - 16

En este sentido, en la sentencia C-136 de 2016, la Corte Constitucional indico que la notificación por conducta concluyente tiene la estructura de una presunción. Es decir, de una norma jurídica basada en una inferencia razonable (quien menciona o

Dirección: Calle 16 4-25 oficina 408

Teléfono: 3508099170

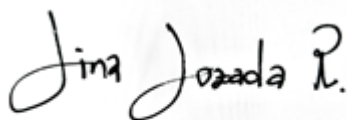
E-mail: rodriguezlozadayasociados@gmail.com

manifiesta conocer una providencia, seguramente la conoce) deriva una consecuencia jurídica procesal que consiste en la aplicación de todos los efectos de la notificación personal. Y al momento en que el demandado presento el poder y alego permite aplicar dichas consecuencias jurídicas.

También es importante aclarar que en ningún caso la norma exige que el documento debe ser autenticado para ser tenido en cuenta como memorial por esta razón es más que claro que el demandado se notificó y dejó vencer las oportunidades legales.

PRETENSIONES

1. Que se revoque el auto del 16 de junio de 2022.
2. Que se tenga como notificado por conducta concluyente al demandado.
3. En ningún caso el despacho pueda dar una interpretación diferente al código general del proceso y exigir requisitos que la ley no dispone por ende debe tenerse notificados por conducta concluyente como lo determina la norma procesal.



LINA PAOLA LOZADA RAMIREZ
C.C. 1.110.060.560 DE ALVARADO
TP N° 357.238 del CS de la J.